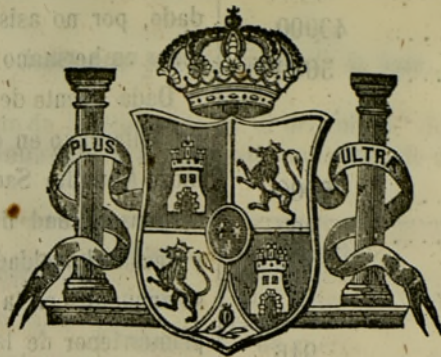


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 148.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito me remite para su publicacion el siguiente

BANDO.

DON GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, Marqués de Miravalles, Capitan General de los Ejércitos Nacionales y General en Jefe del primer Ejército, etc. etc. etc.,

Persuadido de que los agitadores de partidos extremos y al parecer opuestos, procuran aun perturbar el pais para explotarlo de nuevo en su propio y mezquino interés, siéndoles indiferente el color de la bandera y el recurrir para ello á los medios mas reprobados, me hallo en el deber de anticiparme á los acontecimientos y hacer público mi propósito de aplicar á los promovedores de cualquier desorden el rigor de la ley militar, en uso de las atribuciones que me conceden las Reales ordenanzas y de las plenas y extraordinarias que el Gobierno de S. M. me tiene conferidas: en su consecuencia,

ORDENO Y MANDO.

Serán juzgados y penados segun las Reales ordenanzas y bandos que estén vigentes, los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una Plaza, puesto ó establecimiento militar.

Los de seduccion de tropas, infidencia, conspiracion ó motin, é inductores á la comision de estos delitos en cualquier modo que se intenten ó ejecuten.

Los de ataque ó resistencia á la fuerza armada, cualquiera que sea la índole de su servicio y aun cuando vaya auxiliando á la autoridad civil: el insulto á centinela ó salvaguardia y la conjuracion contra el Comandante militar, Oficiales ó tropa.

Los de atentado y desacato contra Autoridad militar.

Los de fragante sedicion militar, conspiracion para ella y hacer armas ó ejercer actos de violencia contra los superiores.

Los de sustraccion de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra en almacenes y establecimientos militares, los de incendio cometido en los mismos y los de robo verificado en cuadrilla.

Los de desercion y las personas que la aconsejen ó favorezcan contribuyendo al delito.

Y por lo que se relaciona con el servicio militar y haberes del soldado, y pueda afectar á la disciplina, serán igualmente juzgados por los Tribunales militares segun las Reales ordenanzas, los falsificadores de moneda, aunque con sujecion á las penas establecidas en los artículos 294 al 302 inclusive del Código penal reformado.

Los Capitanes generales, Comandantes generales de provincia, division y brigada y los de canton, harán desde luego publicar este Bando con la solemnidad de ordenanza y fijarlo en

los sitios de costumbre; y tan pronto como advirtieren ó llegara á su conocimiento que se tratara de alterar el orden público en cualquier sentido y pretexto ó de agitar el pais y ánimo de las tropas, lo reprimirá con mano fuerte, encargando á Fiscales militares que instruyan preferentemente las causas en el mas breve plazo y bajo la mas estrecha responsabilidad, que no vacilaré en exigir cuando y á quien corresponda.

Cuartel general en Vitoria 22 de Mayo de 1876.—QUESADA.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolelin oficial para su publicidad, encargando á las autoridades dependientes de la mia que coadyuven con la mayor eficacia al cumplimiento del preinserto Bando.

Burgos 29 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de hoy, y de conformidad con el dictámen del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, he acordado admitir á D. Saturnino Gomez Cisneros la renuncia que hace en su instancia de 7 del actual de la mina de cobre llamada La Caridad, sita término de Hortiguëla, y declarar franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley vigente del ramo.

Burgos 27 de Mayo de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1875 Á 1876.

Mes de Junio.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, á saber:

GASTOS.

Artículos.	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion.....	1250
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	3700
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	1000
4.º	Fomento de la agricultura.....	500
5.º	Arquitecto provincial.....	700
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	2506,50
2.º	Bagajes.....	4000
3.º	Imprenta para el Boletin.....	3500
4.º	Elecciones.....	2000

CAPITULO III.—Caminos.

1.° Direccion de caminos.....	2800
2.° Conservacion de caminos.....	6800
3.° Construccion de caminos.....	40000
4.° Expropiaciones.....	5000

CAPITULO IV.—Obras diversas.

2.° Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.° Conservacion de fincas provinciales.....	800

CAPITULO V.—Instruccion.

1.° Gastos de 1.° enseñanza.....	916
3.° Escuela Normal.....	1000
4.° Colegio de sordo-mudos.....	5800
5.° Academias.....	500
6.° Biblioteca.....	700
7.° Museo.....	250

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.° Dementes pobres.....	5000
2.° Casa de Misericordia y de expósitos.....	50000

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Único. Varios gastos.....	5284
---------------------------	------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

1.° Calamidades.....	2000
2.° Imprevistos.....	3000

CAPITULO X.—Resultas.

Único. Resultas de ejercicios anteriores.....	10000
Total.....	158806,50

Burgos 20 de Mayo de 1876.—El Contador, Leon Villen.

Burgos 24 de Mayo de 1876. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 15 de Enero de 1876.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Quintana del Pidio.—Anacleto Casas Cuadrillero, núm. 4 del primer reemplazo, sujeto á la responsabilidad del actual, en 10 de Noviembre último quedó pendiente de acreditar la existencia del hermano que sirve en el ejército de Cuba: se justifica dicho extremo por medio de la oportuna certificación: la Comision en su virtud acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Dionisio Herbas Casas, núm. 9 del primer reemplazo de 1875, con responsabilidad en el segundo, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, revocando

el fallo de la corporacion municipal.

Santa Maria del Campo.—Emilio Dueñas Campo, núm. 4 del actual reemplazo, la Comision le declara pendiente de nuevo certificado de existencia de su hermano en que se exprese el tiempo de su compromiso.

Quintanilla Sobresierra.—Isidoro Fernandez Gonzalez, núm. 4 del actual reemplazo, en 20 de Diciembre último quedó pendiente de acreditar la defuncion de su hermano Evaristo: se acredita que falleció en 20 de Abril último, la Comision en su virtud acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

La Comision acuerda que para el dia 31 del actual comparezca el comisionado con un soldado y un suplente para cubrir el cupo de dicho reemplazo, recorriendo las edades anteriores al mismo si en este no hubiere mozos.

Palazuelos de la Sierra.—Pedro Hernando Lázaro, núm. 1 del actual reemplazo, en 22 de Diciembre quedó pendiente de justificar la defuncion de su hermano Juan; y resultando que este falleció en el ejército de enferme-

dad ordinaria con anterioridad á la declaracion de soldados, la Comision acuerda declararle definitivamente soldado, por no asistirle la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Villarcayo en que participa que el mozo Abundio Saez Buezo, sujeto á la responsabilidad del primer reemplazo y declarado soldado por esta Comision se encuentra en la Habana de músico y primer tenor de la orquesta del teatro de dicha Ciudad, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de aquella isla para que disponga el ingreso de dicho mozo en uno de los cuerpos del ejército.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 15 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario interino, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de Derechos Reales y transmision de bienes.

CIRCULAR.

Por Real decreto de 6 de Noviembre último se ha concedido un nuevo plazo improrogable para presentar en las oficinas liquidadoras del Impuesto (Registros de la propiedad) los documentos en que se contengan actos ó contratos, causados antes de 1.° de Enero de 1875 exentos de aquel por la legislacion anterior para disfrutar dentro del mismo de dicho beneficio.

El plazo que se fija en esta Real disposicion termina el 30 de Junio del corriente año y gozarán por tanto de la exencion de derechos fiscales todos los que hasta dicha fecha presenten en el Registro de la propiedad documentos que acrediten adquisiciones anteriores á 1875 libres de esta imposicion en la época en que se verificaron.

Próximo á finar este plazo, la Administracion, en beneficio de los contribuyentes en este caso comprendidos, les hace un llamamiento á fin de que acudan á las Oficinas liquidadoras y se aprovechen de la próroga que la ley les concede; debiendo advertirles que de desoir sus indicaciones, de dejar trascurrir el plazo fijado sin verificar la presentacion, se verá precisada á hacerles pagar el impuesto, desplegando, como lo tiene acreditado, los poderosos medios de investigacion de que dispone con arreglo á las leyes, y les impondrá y exigirá los recargos y multas á que por su morosidad y negligencia se hayan hecho acreedores,

sin contar las gravosas costas que lleva consigo la via ejecutiva.

El mayor número de casos que han de ofrecerse seguramente serán relativos á herencias entre ascendentes y descendientes; por tanto, los interesados en ellas deben presentar en el plazo antes indicado las operaciones de testamentaria, á cuya terminacion se consagrarán sin pérdida de tiempo; y en el caso de no poder formalizarse por su importancia ú otras dificultades, una declaracion descriptiva y valorada de los bienes objeto de la herencia, con los demás documentos á que hace referencia el artículo 45 del Reglamento vigente del Impuesto.

Y para que esta circular tenga la publicidad que la Administracion desea y llegue á conocimiento del mayor número de contribuyentes, se previene á los Sres. Alcaldes que este Boletin oficial en que se inserta se exponga al público, tres dias lo menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo, adoptando además todos aquellos medios que estén á su alcance para conseguir dicho objeto, valiéndose de anuncios, edictos ó pregones.

Burgos 24 de Mayo de 1876.—El Jefe Económico, José R. Quilez.

Circular.

Debiendo estar terminado el servicio de formacion de matrículas de impuesto transitorio de carruajes de lujo para el dia 20 del próximo mes de Junio, se encarga á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia procedan inmediatamente á practicar esos trabajos, enviando á esta Administracion dichas matrículas en la forma que se expresa en el modelo que va puesto á continuacion de la presente circular, incluyendo en ellas todos los carruajes que existan en sus respectivos distritos municipales, las que vendrán por duplicado con sus listas cobratorias y los recibos cubiertos sus matrices, los que recojerán de la Delegacion del Banco de España en esta provincia, remitiendo, donde no exista ninguno, certificado que así lo exprese; debiendo advertir que dichos funcionarios serán responsables de las omisiones que resultaren verificadas por su culpa y negligencia.

Al propio tiempo se recuerda el envío de las matrículas del subsidio industrial y comercio en la forma expresada en circular inserta en el Boletin oficial de 19 de Abril último, pues de lo contrario irá á recogerlas dentro de cuatro dias un comisionado planton con las dietas de costumbre; y por último se previene á aquellos que han remitido solamente las matrículas lo hagan de los recibos talonarios, cubiertas sus matrices.

Burgos 27 de Mayo de 1876.—José R. Quilez.

PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO.....

Consta de..... habitantes y le corresponde la base..... de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la instrucción de 24 de Noviembre de 1875, forma la Alcaldía de este pueblo de todos los individuos que existen en el mismo sujetos al impuesto transitorio de carruajes, y de los elementos de imposición que respectivamente poseen.

Número de orden.	Apellido y nombre del contribuyente.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Número de carruajes y clase de estos por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	Aumento del 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra. Pesetas.	Total. Pesetas.	4.ª parte que corresponde al trimestre.			Calle y número ó local donde existen los carruajes.
							Por cuota al Tesoro. Pesetas.	Por aumento del 50 por 100. Pesetas.	Total. Pesetas.	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE BURGOS.

A fin de regularizar las operaciones de los exámenes y premios ordinarios del curso académico de 1875 á 1876, se llama la atención de los alumnos de este Instituto sobre las siguientes disposiciones:

1.º Formarán los tribunales de prueba de curso y de oposiciones á premios ordinarios el Catedrático de la asignatura y otros dos tambien oficiales designados por esta Direccion. (Artículo 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1875.)

2.º Solo podrán ser admitidos á los exámenes de Junio aquellos alumnos cuyos nombres consten en las listas originales pasadas á la Secretaría por los respectivos profesores, en cumplimiento de la última parte del art. 4.º del Real decreto citado.

3.º Los que se encuentran en este caso pasarán á la Secretaría de este Instituto, desde el dia de hoy, á recoger la hoja impresa en la que han de solicitar el examen de las asignaturas para que estén habilitados, en la inteligencia de que dichas hojas deben quedar presentadas en la indicada oficina dentro del dia 28 del corriente.

4.º En los dias 30 y 31 todos los alumnos que hubieren solicitado examen se presentarán en la misma Secretaría á recoger la papeleta que les autorice para verificar el ejercicio, la cual se les entregará previo el pago

del segundo plazo de la matrícula y de las cinco pesetas que constituyen los derechos de examen.

5.º Para regularizar ese servicio y metodizar su cumplimiento, la referida entrega de las papeletas de examen se verificará en la forma siguiente:

Dia 30, de 8 de la mañana á 12 y media.—1.º y 2.º año de Latin y Castellano y Retórica y Poética.

Dia 30, de 3 y media á 6 de la tarde.—Geografía, Historia universal y de España y Francés.

Dia 31, de 8 de la mañana á 12 y media.—Aritmética, Geometría, Topografía, Agricultura y Dibujo.

Dia 31, de 3 y media á 6 de la tarde.—Física, Historia natural, Fisiología é Higiene y Lógica.

6.º El examen de prueba de curso consistirá en preguntas que, por espacio de 10 minutos por lo menos, harán los Jueces sobre tres lecciones del programa de la asignatura sacadas á la suerte. (Art. 5.º del mismo Real decreto.)

7.º En el caso de haberse designado dos tribunales para una misma asignatura, esta Direccion determinará aquel á quien ha de someterse cada uno de los alumnos. (Art. 2.º del Real decreto citado.)

8.º El acto del examen se verificará en la forma siguiente:

1.º Se introducirán por los Jueces en una urna tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

2.º El Secretario del tribunal sacará tres números á presencia del

alumno y serán objeto del ejercicio las tres lecciones que tengan igual numeración. Las números que se saquen de la urna volverán á ella terminado el ejercicio.

3.º En las asignaturas de traducción y análisis se sortearán solo dos lecciones, y terminado el examen sobre ellas el Secretario del tribunal abrirá el libro que haya servido de texto para estos ejercicios y señalará al alumno el pasaje que ha de traducir y analizar. (Artículo 158 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859.)

9.º El Presidente del tribunal llamará á los alumnos segun el orden designado en la lista remitida por la Secretaría, quedando plenamente autorizado para hacer en ella las variaciones que la prudencia y la equidad aconsejen. Los que no se presentaren en el dia que sean llamados quedarán para el último dia de exámenes de su asignatura, y, si entonces tampoco lo hicieron, quedarán para los exámenes de Setiembre. (Art. 5.º del Real decreto citado.)

10. Las escalas graduales de calificación serán:

Sobresaliente.

Notablemente aprovechado.

Aprobado.

Suspensio.

(Art. 8.º del Real decreto citado.)

11. El alumno suspensio en una época de examen podrá repetir el ejercicio en las siguientes. La segunda suspension lleva consigo la pérdida de curso, asi como la de derechos de ma-

trícula. (Art. 9.º del Real decreto citado.)

12. Los alumnos que deseen mejorar la nota obtenida en los exámenes de prueba de curso podrán repetir el ejercicio en las épocas ordinarias. (Artículo 10 del Real decreto citado.)

13. El fallo de los tribunales es inapelable. (Art. 15 del decreto de 6 de Mayo de 1870.)

14. En cada asignatura se concede un premio ordinario á que podrán aspirar los alumnos que hubieren obtenido la nota de *Sobresaliente* en los exámenes del mismo curso. Los aspirantes presentarán sus solicitudes (en papel del sello 11.º y acompañadas de su cédula personal si son mayores de 14 años) dentro del tercero dia despues de haber sido examinados. (Artículo 11 del Real decreto citado.)

15. Los ejercicios de oposicion á premios ordinarios se celebrarán tres dias despues de terminados los de prueba de curso de la asignatura respectiva. (Art. 12 del Real decreto citado.)

16. La oposicion consistirá en un ejercicio *por escrito* hecho, con la debida vigilancia, en el término de *dos horas* sobre un punto sacado á la suerte. Los opositores leerán sus trabajos ante el tribunal; y sus escritos se unirán á los expedientes personales de los interesados, una vez terminadas las oposiciones. (Art. 9 y 11 del decreto de 6 de Mayo de 1870.)

Burgos 24 de Mayo de 1876.—
El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Roque Tristan y Santa Maria, de esta naturaleza y domicilio, soltero, de veintisiete años, que falleció en esta Ciudad sin disposicion testamentaria el diez y nueve de Marzo último, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir la accion que creyeren procedente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; y se advierte que los autos de abintestato han sido iniciados por Doña Maria Santa Maria Gomez, madre del finado, la que por consecuencia es parte en los mismos.

Dado en Burgos á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. —Laureano Villanueva. —Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas crear estancos en los pueblos de Villasana, Villanueva y Mercadillo, enclavados en el Valle de Mena y para el servicio de los mismos, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con los requisitos que exige el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 para desempeñarlos presenten en esta Administracion sus instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez dias.

Burgos 27 de Mayo de 1876. —José R. Quilez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de Mayo de 1876. —El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz. —Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, principalmente de las plantas medicinales, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 13 de Mayo de 1876. —El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz. —Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de

Gerona la Cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 15 de Mayo de 1876. —El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz. —Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local y facultativa.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo del 15 al 20 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 23 de Mayo de 1876. —El Director local y facultativo, M. Estibaús.

Alcaldía de Altable.

Se necesita un pastor para la custodia del ganado mular, yeguar y vacuno de este pueblo desde 1.º de Junio del presente año al mismo dia del siguiente, con la dotacion de treinta fanegas de trigo y casa para vivir.

Los aspirantes pueden pasar á tratar con el Sr. Alcalde en el tiempo que resta del presente mes, ó á mas tardar hasta el cinco del siguiente.

Altable 23 de Mayo de 1876. —El Alcalde, Blas Marroquin.

Anuncios particulares.

El dia 27 del corriente desapareció de la Plaza de la Libertad de esta Ciudad una pollina de 6 á 7 años, alzada regular, pelo negro, llevaba un costal, cinchada con una soga de cáñamo, con cabezada y ramal de lo mismo. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Marcelino Alcalde, vecino de Villanueva Matamala.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Harto conocido del público este Establecimiento, ya por la excelencia y eficacia de sus aguas termales, ya tambien por su amena situacion topográfica, nos limitaremos á anunciar que la temporada oficial da principio en 1.º de Junio y terminará el 30 de Setiembre.

Que confiada la fonda á personas de reconocida idoneidad, estará servida con esmero y delicadeza bajo la inmediata inspeccion de los propietarios, porque su propósito es y será siempre complacer á sus favorecedores.

Y que en las estaciones del ferrocarril de Tudela y Castejon habrá coches que á la llegada de los trenes conduzcan á los señores bañistas en menos de tres horas al Establecimiento y viceversa.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 27 de Mayo de 1876.

Barómetro	9 ^h m. A=693,4.
	3 ^h t. A=693,3.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=9,4.
	ter. hum.=7,8.
	3 ^h t. ter. seco=14,4.
	ter. hum.=11,6.
Temperaturas	Max. sol=30,0.
	sombra=16,0.
	Min. sombra=0,8.
Direccion del viento	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 28 de Mayo.

Barómetro	9 ^h m. A=695,5.
	3 ^h t. A=694,4.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=11,7.
	ter. hum.=10,2.
	3 ^h t. ter. seco=14,0.
	ter. hum.=11,6.
Temperaturas	Max. sol=30,0.
	sombra=14,7.
	Min. sombra=7,0.
Direccion del viento	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=E.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.